

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto de Sustanciación N° 981.

Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JHON EDUAR CASTAÑO MOLANO Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Llamado en garantía:	LA PREVISORA S.A.
Radicación No:	76001-33-33-008-2014-00285-00

CONSIDERACIONES

Que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, en respuesta al Oficio No. MLF 1377 radicó ante la oficina de apoyo Oficio No DJ-16-931 Y.M.G. de fecha septiembre 06 de 2016, por medio del cual informa al despacho sobre los documentos que deben aportarse para adelantar el trámite y la calificación del joven MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MOLANO.

Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en respuesta al Oficio No. MLF 1377 radicó ante la oficina de apoyo Oficio No GRCOPPF-DRSOCCDTE-01834-2016 de fecha septiembre 08 de 2016, por medio del cual informa que se ha fijado cita para la valoración por lesiones del joven MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MOLANO, el día 20 de octubre de 2016 a las 09:00 horas en la Calle 4B # 36-01.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 442 de fecha mayo 26 de 2016, las costas que se generen con motivo de la práctica de la prueba pericial ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe ser asumida por ambas partes, mientras que en lo que respecta a costas, la práctica de la prueba pericial ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, le corresponde en su totalidad a la parte demandada – Municipio de Santiago de Cali; no obstante, se advierte que la comparecencia del menor MIGUEL ÁNGEL MEJÍA MOLANO al lugar de la práctica de ambas pruebas requiere de la participación activa del apoderado de la parte demandante.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de las partes, el oficio No. DJ-16-931 Y.M.G. de fecha septiembre 06 de 2016 emanado de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que realicen las diligencias que le corresponden, so pena de que se declare desistida la prueba decretada.
2. Poner en conocimiento de las partes, el oficio No. GRCOPPF-DRSOCCDTE-01834-2016 de fecha septiembre 08 de 2016 emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que realicen las diligencias que le corresponden, so pena de que se declare desistida la prueba decretada.

Notifíquese,

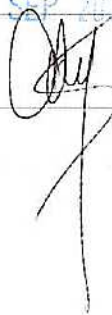

MONICA LONDONO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 696

De 14 SEP 2016

Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

13 SEP 2016

Santiago de Cali, _____

Auto de Sustanciación N° 982

Radicado No: 76001-33-33-008-2014-00498-00
Demandante: PEDRO NEL VALENCIA CORREA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Toda vez que las pruebas documentales requeridas fueron aportadas, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de las DOS (02:00) DE LA TARDE DEL PRÓXIMO VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) para que tenga lugar la Audiencia de pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 010

De 14 SEP 2016

Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto de Sustanciación N° 980

Radicado No: 76001-33-33-008-2014-00193-00 acumulado 76001-33-31-013-2014-00518-00
Demandante: MARTHA LUCÍA GARCÍA CASTAÑO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Toda vez que la audiencia de pruebas programada para el día 2 de septiembre de 2016, fue suspendida, este Despacho

RESUELVE:

1. Señálese la hora de la UNA Y MEDIDA (01:30) DE LA TARDE DEL PRÓXIMO VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) para que tenga lugar la Audiencia de pruebas, establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Advirtiéndole a las partes sobre las consecuencias procesales por su inasistencia a dicha audiencia, establecidas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

Notifíquese,


MÓNICA LONDOÑO FORERO
Juez.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

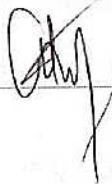
El auto anterior se notifica por:

Estado No.

De

Secretaria,

14 SEP 2018 090



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 SEP 2016

Auto Interlocutorio No. 841

Proceso No.: 76001-33-33-008-2016-00232-00
Demandante: Fray David López Vásquez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

El señor Fray David López Vásquez y otros, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, y por conducto de apoderado judicial instauran demanda contra la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional, con el fin que se declare administrativamente responsable y se condene a pagar perjuicios de orden material e inmaterial, como consecuencia de la muerte del menor Yolian Fernando Bobadilla López, quien presuntamente fue atacado con arma de fuego, por un miembro de la Institución Armada, mientras se desplazaba en motocicleta, el día 26 de diciembre de 2014.

Respecto de la admisión se procede en los siguientes términos:

Una vez recibida la actuación procede el despacho a resolver sobre su admisibilidad, asumiendo el conocimiento del Medio de Control de Reparación Directa en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía según lo establece el artículo 104 numeral 1, 155 Núm. 6, 156 Núm. 6, y 157 de la Ley 1437 de 2011, además fue presentada en término según lo dispuesto en el artículo 164, Núm. 2, literal i) Ley 1437 de 2011.

En cuanto a los requisitos de procedibilidad descritos en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, observa el despacho trámite de audiencia de conciliación adelantada ante el Ministerio Público, trámite solicitado el día 06 de abril de 2016, constancia expedida el día 25 de mayo de 2016.

Para efectos de la notificación personal de este proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no habrá lugar al envío físico de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2012.¹

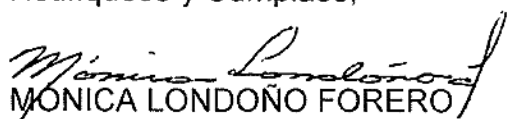
Una vez reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 162, 166, el despacho procederá a la admisión de la demanda en los términos del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia se,

¹ "Decreto 1365 de 2012 Artículo 3. Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. La notificación a la que se refiere el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 de autos admisorios de demanda y de mandamientos de pago, únicamente será procedente cuando se trate de procesos donde se encuentren involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos previstos en el parágrafo del artículo 2 del Decreto Ley 4085 de 2011 y el presente Decreto. ... Parágrafo. Para efectos de las notificaciones personales que se deban realizar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En estos casos, no será necesaria la remisión física de los mencionados documentos"

DISPONE:

1. Admítase el Medio de Control de Reparación Directa, promovida a través de apoderado judicial, por el señor Fray David López Vásquez y otros, contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
2. Notifíquese por estado a la parte demandante.
3. Notificar Personalmente a los siguientes sujetos procesales:
 - A. Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
 - B. Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho.
 - C. Al Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (artículo 197 C.P.A.C.A., parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2012)
4. La notificación que se surtirá en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, efectuándose traslado a las partes por el término de treinta (30) días establecido en el artículo 172 de la enunciada Ley. Para tal evento las copias de la demanda y sus anexos quedarán en Secretaría a disposición de los notificados.
5. Ordenase a la parte demandante depositar por concepto gastos del proceso la suma de setenta mil pesos (\$70.000,00), a favor del Juzgado en la cuenta No. 469030064141 Convenio No. 13193, del Banco Agrario de Colombia, para lo cual se concede un plazo de tres (3) días, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011
6. Con la contestación de la demanda se deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Artículo 175 C.P.A.C.A.). En efecto, el extremo pasivo deberá allegar al plenario copia de las actuaciones surtidas por la entidad.
7. Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante a al doctor Jimmy Álvaro Bolaños Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.307.782 y portadora de la tarjeta profesional de abogado No.182.699 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a él otorgado y como apoderada sustituta a la doctora Ana Dency Correa Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.262 y T.P. 160.493 C.S.J. Se advierte, que de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., no podrán actuar simultáneamente.

Notifíquese y Cúmplase,


MONICA LONDOÑO FORERO
Juez

040
14 SEP 2016
[Signature]